

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1425/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir un analizador de gases.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado duodécimo, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para adquirir, prescindiendo de los trámites de subasta o concurso, un analizador de gases «Exhalograph EH 1» a la casa Balzers, por un importe de un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1426/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para aprobar definitivamente la subasta convocada por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 8 de octubre de 1963 para adquirir mobiliario con destino a Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En virtud de expediente reglamentario y a tenor de lo dispuesto en el artículo veinticinco del Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, modificado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; previo informe favorable del Consejo de Estado y oído el parecer del Ministro de Hacienda, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para aprobar definitivamente la adjudicación del suministro de cinco mil pupitres unipersonales, con sus correspondientes sillas, destinados a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con la subasta convocada en ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), por un importe total de cinco millones quinientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas, con cargo al presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, Organismo autónomo de la Organización General del Estado, dependiente de dicho Departamento ministerial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a la Empresa que se cita.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa Banco de Bilbao, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por la citada Empresa se ha presentado la oportuna instancia, y en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por esta Empresa, y únicamente por su sucursal de Vitoria, se cumple con lo determinado en la legislación vigente al subvencionar a la Escuela Diocesana de Formación Profesional, Centro no oficial reconocido por el Departamento;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo);

Considerando—además de la expresada condición de subvencionar a la Escuela Diocesana de F. P. I. de Vitoria—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de

aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje, cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral, a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de la Empresa Banco de Bilbao, solamente para su sucursal de Vitoria: el 11 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio; la valoración de la cuota con que subvenciona al Centro reconocido de Formación Profesional Industrial y el importe de la Tasa de Formación Profesional que ha liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa Banco de Bilbao, únicamente para su sucursal en Vitoria, en el 11 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante el año 1964. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitará el expediente preciso, como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona; «Galerías Preciados», de Madrid, y «Siemens Industrias Eléctricas, S. A.», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que las Empresas «Comercial Nestlé» y «Galerías Preciados» han sufragado los estudios profesionales de especialización, perfeccionamiento o capacitación de sus empleados;

Resultando que la Empresa «Siemens Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», sufraga la estancia de sus productores en centros de trabajo en el extranjero con el fin de perfeccionarse en una determinada técnica industrial y además satisface los gastos que suponen los estudios de los grados de aprendizaje que siguen sus operarios en Centros oficiales;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959);

Considerando—además de las condiciones ya citadas en los resultandos anteriores—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje, cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral, a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informa-